



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KATHERINE MOTTA MANRIQUE
APODERADO: Dr. JOSE HERNAN LOPEZ A.
DEMANDADO: YENNY TRUJILLO MANRIQUE
RADICACION: 1800140030042023002470
SUSTANCIACION: 1519

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la cámara de comercio de la ciudad de Florencia, en su oficio #110.51.02 del 23 de mayo de 2023, ofíciense a esa entidad para que aclare si se inscribió nuestra medida cautelar solicitada en oficio No. 1061 de fecha 17 de Mayo de 2023, en razón a que se inscribió fue una medida de embargo por **cobro coactivo administrativo** y lo solicitado es para un proceso ejecutivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c71a49e3485226a2d2ee025feb78bf45bfb4bfa6d79ae72d1f845f56ef8d9db**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
APODERADO: DR. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ G.
DEMANDADO: YOVANI FERIA GALEANO
RADICACIÓN: 18001400300420230024900
SUSTANCIACION: 1520

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria número 357-23379, ubicado en la en CASA LOTE 8 MANZANA 8 C 4A 1BE 44 ESPINAL – TOLIMA, de propiedad del demandado YOVANI FERIA GALEANO con identificación C.C. 93435070.

En consecuencia, ofície a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad a los correos notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co y documentosregistroespinal@Supernotariado.gov.co, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YOVANI FERIA GALEANO con identificación C.C. 93435070, en los bancos POPULAR y DAVIVIENDA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$20.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de

CUMPLASE



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 215b269b5f0f98fa457668ad38f01f221869f5084ac6decc0726384f9e1a46c0

Documento generado en 09/10/2023 11:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA
PODERADO: DRA. LUZ ANGELA QUIJANO B.
DEMANDADO: WALTER FRANCISCO FERNANDEZ S.
ESTEFANIA DEL CARMEN MENDOZA M.
RADICACIÓN: 18001400300420230025500
SUSTANCIACION: 1521

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados WALTER FRANCISCO FERNANDEZ SILVERIA con C.C. 72.245.434 y ESTEFANIA DEL CARMEN MENDOZA MIRANDA con c.c.1.040.891.597, en los bancos BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB y SCOTIABANKCOLPATRIA S.A. con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$80.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5001b3369858c33a694fd838e368cc444e01f2f9d362c265758057f2e1b369**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DILLANCOL S.A.R.L.
APODERADO: DR. VICTOR A. ZULETA GONZALEZ
DEMANDADO: JOSE JAINIVER MUÑOZ QUIÑONEZ
EDWIN ALBERTO PERDOMO MUÑOZ
RADICACIÓN: 18001400300420230025700
SUSTANCIACION: 1522

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados JOSE JAINIVER MUÑOZ QUIÑONEZ con c.c.17.641.224 y EDWIN ALBERTO PERDOMO MUÑOZ con c.c.1.083.882.804, en los bancos BANCOLOMBIA, BCSC, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA , OCCIDENTE, BBVA, WWB y AV. VILLAS, BANCOOMEVA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$16.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d006bab52841f071fac1b1b32da4f4fac3edc60447de662887da0b7442aa986d**
Documento generado en 09/10/2023 11:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARGARITA GOMEZ FISGATIVA
DEMANDADO: OSCAR LIZARAZO CARRERO
RADICACION: 18001400300420230027900
SUSTANCIACION: 1524

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado OSCAR LIZARAZO CARRERO con C.C. #79,793,052, en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTA, FINANDINA S.A **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$40.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0546bc73805d25571b1d97a4047d518460e0a58fb08874169d1eff127d6d964**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARGARITA GOMEZ FISGATIVA
DEMANDADO: OSCAR LIZARAZO CARRERO
RADICACION: 18001400300420230027900
SUSTANCIACION: 1523

La apoderada allega notificación al proceso conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022; pero se observa que esa constancia de notificación no corresponde a este proceso, toda vez que se está notificando a JOHACHSON EDWARS RODRIGUEZ MORALES con radicación 2023-61 y el demandado en este proceso corresponde a OSCAR LIZARAZO CARRERO con radicado 2023-279.

Por lo anterior se,

DISPONE:

NO tener en cuenta la notificación allegada al proceso por no corresponder al mismo, conforme lo anteriormente expuesto.

CUMPLASE

hoc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91e38c6e52233851f22020bf36d6deaba890978da0fb5a34da715e3cef00af6e

Documento generado en 09/10/2023 11:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: LEIDY PAOLA PULIDO SARRIA
DAVIDSON RONALDO CORTEZ
GONZÁLEZ SONIA SARRIA
RADICACIÓN: 18001400300420230028100
INTERLOCUTORIO: 2257

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levanten las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto por los extremos procesales.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82360f1efaa57d40546fcf8a276065ee449e7875cac4616764ae903a6ec236f**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA BARRERA GARCIA
APODERADO: CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES G.
DEMANDADO: ISABEL CALDERON ORDOÑE
RADICACION: 18001400300420230028300
SUSTANCIACION: 1525

DAR en conocimiento a la parte actora, la NOTA DEVOLUTIVA procedente de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad con destino al proceso de la referencia, en razón a que “**SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931”.**

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bcde5f898642d41f1b51369e9e9410c18ab2edd95d8b2284e56faabfb495053

Documento generado en 09/10/2023 11:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: MARY LORENA TRUJILLO RAMIREZ
RADICADO: 180014003004-2023-00290-00
INTERLOCUTORIO: 2304

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 17 de julio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor del BANCO BOGOTA y en contra de MARY LORENA TRUJILLO RAMIREZ, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la demandada allega documento de acuerdo de pago que refiere haberse suscrito entre las partes del presente proceso y solicita que se dé lugar a la suspensión del mismo, por lo que se procederá a requerir a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MARY LORENA TRUJILLO RAMIREZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al cual se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

suma de \$4.111.200, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte actora el acuerdo de pago que la parte demandada refiere haberse suscrito y de la solicitud de suspensión del proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para dentro de los cinco (5) días siguientes de puesto en conocimiento el acuerdo de pago que la parte demandada refiere haberse suscrito y de la solicitud de suspensión del proceso, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d9e414428cb24e635aef9a167b919888119d3f253edd33b1afac9e7fbc5c5fe

Documento generado en 09/10/2023 11:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: LEIDY PAOLA PULIDO SARRIA
DAVIDSON RONALDO CORTEZ
GONZÁLEZ SONIA SARRIA
RADICACIÓN: 18001400300420230029100
INTERLOCUTORIO: 2257

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levanten las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto por los extremos procesales.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a29d6320d7b6a4051db5e1d69fce5a3e23a6108faa90a1415e3efd122568e81**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO LEON CHAVES CADENA
APODERADO: DR. DARWIN VARGAS PINZÓN
DEMANDADO: LUCELIDA DIAZ CUELLAR
NORBEY MUÑETON VERU
RADICACIÓN: 18001400300420230029300
SUSTANCIACION: 1527

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados LUCELIDA DIAZ CUELLAR con C.C. 26.648.736 y NORBEY MUÑETON VERU con C.C.No. 17.773.412, en los bancos BANCAMIA, BANAGRARIO y BANCOLOMBIA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$400.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecfce4187058116f5da4d208d5b27addf6dd1a354557088de5af112c09de3c3**
Documento generado en 09/10/2023 11:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO LEON CHAVEZ CADENA
DEMANDADO: LUCELIDA DIAZ CUELLAR
NORBEY MUÑETON VERU
RADICACION: 18001400300420230029300
SUSTANCIACION: 1529

La parte actora solicita se emplace a los demandados en razón a la devolución de la citación para la notificación personal.

Revisado el expediente observa el Despacho que el motivo de la devolución de la citación para la notificación personal es de “cerrado” y esta causal de devolución no se encuentra consagrada en el art. 291 en su numeral 4 del CGP, para proceder a su emplazamiento.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, se insista en la notificación personalmente a los demandados del auto de mandamiento de pago, a la dirección suministrada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, advirtiendo que de no cumplirse con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar el desistimiento tácito y se condenará en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique personalmente a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 226160f2a881a5dea3e8c0824a216d0f9eef01ce0f98159889cb90676bef6806

Documento generado en 09/10/2023 11:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO MUÑOZ GIRALDO
DEMANDADO: DANIEL FIERRO FIERRO
RADICACION: 18001400300420230029500
SUSTANCIACION: 1528

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados DANIEL FIERRO FIERRO con C.C. 1.075.232.583 en los bancos BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$19.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1656eb5198acb5cd0113a7518cfcd8a402ecd5f305912ee1b85fce4a7e097e**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO QUIROGA PARRA
RADICACIÓN: 18001400300420230031100
SUSTANCIACION: 1529

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado LUIS ALEJANDRO QUIROGA PARRA con C.C. N° 1.117.545.289 en los bancos BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ad7979ddc5595417e2584f774139ca2ecb60162920ea344c7b0d3bcbe6c6bd3
Documento generado en 09/10/2023 11:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES INGEO NUÑEZ ZOMAC SAS
RADICADO: 18001400300420230031300
INTERLOCUTORIO: 2258

El apoderado de la parte actora solicita en escrito que antecede se corrija el auto de mandamiento de pago fechado 05 de junio de 2023, en lo referente a que los intereses moratorios se deben cobrar sobre el capital de \$52.879.147 y no sobre el valor total de lo adeudado como se registró en el auto de mandamiento.

Revisada la presente demanda se observa que efectivamente se incurrió en un error aritmético, siendo corregible dicho yerro, por lo tanto, el despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago, conforme lo contempla el art. 286 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago, fechado 5 de junio de 2023, proferido por este Despacho quedando de la siguiente forma:

-LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de favor del BANCO OCCIDENTE y en contra de CONSTRUCCIONES INGEO NUÑEZ ZOMAC SAS, por las siguientes sumas de dinero:

“-\$54.947.225= por concepto de capital insoluto de capital, representado en el Pagaré sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran sobre el valor de **\$52.879.147** según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 27 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.”

SEGUNDO: Las demás partes del interlocutorio número 1241 del 5 de junio de 2023 queda incólume.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto de corrección, junto con el auto número 1241 del 5 de junio de 2023 donde se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debcdc2c07219284644a3040a89f99a987d7c933ed3d91cdf140b5e063c9217a**
Documento generado en 09/10/2023 11:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES INGEO NUÑEZ
ZOMAC SAS
RADICADO: 18001400300420230031300
SUSTANCIACION: 1530

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada CONSTRUCCIONES INGEO NUÑEZ ZOMAC S.A.S, identificado con NIT 901.057.835-7 en los bancos OCCIDENTE, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$104.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4391ee1eed2f17a2c5692247e367c263844d51041c054023e36fafb02b731fb5**
Documento generado en 09/10/2023 11:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL. RESTITUCION TENENCIA
BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
“CARLOS LLERAS RESTREPO”
APODERADO: DRA. DANYELA REYES GONZÁLEZ
DEMANDADO: CAROLINA FIERRO CHAVARRO
RADICACION: 1800140030042023003170
INTERLOCUTORIO:2159

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA conforme a los términos y facultades en el poder conferido COVINOC al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08d9ba0bfd81cbea8932b1644d42a09dcb8c88dce3627963f34bb3ff86717b95

Documento generado en 09/10/2023 11:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ

DEMANDADO: MARIA LUZDARY HINCAPIE VALLEJO

RADICADO: 18001400300420230032700

SUSTANCIACION: 1531

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARIA LUZDARY HINCAPIE VALLEJO con .C. C #26.617.633, en los bancos AV VILLAS, POPULAR, BANAGRARIO, BOGOTA, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$14.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c69614cfbf4603675089b36536586d6d122ca10831779f93c84d69ebe32a6b4

Documento generado en 09/10/2023 11:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CAMILO MARIN CERQUERA
APODERADO: DR. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ
DEMANDADO: HAMID MOYA PABON
RADICACIÓN: 18001400300420230021100
SUSTANCIACION: 1513

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado HAMID MOYA PABON con C.C.# 1.082.914.689, en los bancos BBVA y BOGOTA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$3.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb7d90cb61a6cf5446da4ee48c691822aebec42084cda4b4b41b82522fc23e9**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CAMILO MARIN CERQUERA
APODERADO: DR. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ
DEMANDADO: HAMID MOYA PABON
RADICACIÓN: 18001400300420230021100
SUSTANCIACION:1512

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado HAMID MOYA PABON al doctor JHON JAIRO JARA CUELLAR, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica j_j_jara@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f65030ec676f2bef16d6944bf55ed32a65cd4694e0ebe004ffa9824636ab6a8**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: H A BICICLETAS S.A

APODERADO: DRA. SARA LUCIA AGUDELO LOPERA

DEMANDADO: LISSETH LORENA LOSADA OME

JHONATTAN JAVIER CONDE VARGAS

RADICACION: 18001400300420230022700

SUSTANCIACION: 1514

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados LISSETH LORENA LOSADA OME con C.C. No. 1.117.515.084 y JHONATTAN JAVIER CONDE VARGAS con C.C. No. 1.117.509.284, en los bancos BANAGRARIO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$25.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac992849068b5d8aff802b7922c9a06de6c0aacd5b737fb034a26e6a6bc21b5**
Documento generado en 09/10/2023 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: JONNIER MAURICIO ALZATE VARGAS
RADICADO: 18001400300420230023100
SUSTANCIACION: 1516

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JONNIER MAURICIO ALZATE VARGAS, identificado con C.C. 18.618.583, en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, FALABELLA y POPULAR con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$184.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547b3255c4ce98f07218280a39a443d66cf63c96ad0aef7c430490868b46c21e**
Documento generado en 09/10/2023 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: JONNIER MAURICIO ALZATE VARGAS
RADICADO: 18001400300420230023100
SUSTANCIACION: 1515

La apoderada judicial de la parte demandante solicita emplazamiento al demandado JONNIER MAURICIO ALZATE VARGAS, en razón a que la oficina de postal informa que no fue posible realizar la notificación al demandado.

Observa el Despacho que dentro del proceso de la referencia no obra la guía de devolución de la notificación por aviso al demandado JONNIER MAURICIO ALZATE VARGAS, pues la actora allegó una que no corresponde al proceso, por lo tanto no se reúnen los presupuestos consagrados en el art. 291 #4 del CGP, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento al demandado JONNIER MAURICIO ALZATE VARGAS, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE:

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ed972caabcaf83903b7b8a46166db97df8be5a6b816012cbb1d6773e200384

Documento generado en 09/10/2023 11:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: ANALINDER CRIOLLO PROAÑOZ
RADICACION: 18001400300420230023500
SUSTANCACION: 1517

Registrado el embargo de la medida cautelar en los folios matrículas inmobiliarias números 420-104661 y 420- 106524 en la Oficina de Instrumentos públicos, el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el art. 595 del CGP, procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles con matrículas números 420-104661 y 420- 106524 de propiedad de la demandada ANALINDER CRIOLLO PROAÑOZ con c.c. 30.507.942 cuyos linderos y dirección serán aportados en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la listas de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, posesionar, reemplazar al secuestre, excepto fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ANALINDER CRIOLLO PROAÑOZ con c.c. 30.507.942, en los bancos DAVIVIENDA y BANAGRARIO con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c4b5ff74cb1c7b1223285db8b2f84f6e5e6e8a0f8f0387eb22e2cd35d0c1d1**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA HERNANDEZ VARGAS
RADICACION: 180014003004202300237000
SUSTANCIACION: 1518

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada CLAUDIA MILENA HERNANDEZ VARGAS, con C.C# 1.117.497.463, en los bancos BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, BBVA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$3.800.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 619cb5e3681ea25bccf2364ad8346bcc30d3c22fe5201d0f6a015c4164523c4f

Documento generado en 09/10/2023 11:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JUAN MANUEL ORREGO ISAZA
RADICADO: 180014003004-2023-00526-00
SUSTANCIACION: 1561

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con el art. 593 y 599 del CGP el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de WILLIAM CABRERA MORENO contra JUAN MANUEL ORREGO ISAZA, con radicado 18479408900120230001200, el cual se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia - Caquetá.

Líbrese el oficio respectivo, limitando lo embargado hasta el monto de \$2.200.000=.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d972c6867d79e124494299cb2b78aff6f110e409fb0238bc7d41a0453bdea**

Documento generado en 09/10/2023 11:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: JORGE TADEO OYOLA PRIETO
RADICADO: 180014003004-2023-00530-00
SUSTANCIACION: 1562

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JORGE TADEO OYOLA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.490.403, figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devenga el demandado JORGE TADEO OYOLA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.490.403, como empleado del DANE.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$116.000.000.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular el demandado JORGE TADEO OYOLA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.490.403 en DECEVAL.

Librese los correspondientes oficios y limítese lo embargado hasta la suma de \$116.000.000.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37871fdc2d9e7ac242bf2ed7d0a6429706f56ca260e971dd644417204033bbca

Documento generado en 09/10/2023 11:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: JORGE TADEO OYOLA PRIETO
RADICADO: 180014003004-2023-00530-00
INTERLOCUTORIO: 2301

Subsanada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de JORGE TADEO OYOLA PRIETO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$51.262.254= por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré sin número de fecha 14 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 14 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$6.109.450= por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 03 de enero de 2023.

-\$1.088.332= por concepto de intereses moratorios generados y no pagados desde el 04 de enero de 2023 hasta el 13 de Julio de 2023, los cuales hacen parte del valor total adeudado referido en el título valor.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: TENGANSE como persona autorizada a GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO, para los efectos determinados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb96273b1ae66c96b056e88ec813aa067adff09c4a2d95665fd8e185aaa74600

Documento generado en 09/10/2023 11:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SALAZAR MURILLO
APODERADO: Dr. SAMUEL ALDANA
CAUSANTE: PEDRO SALAZAR GARCIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00538-00
INTERLOCUTORIO: 2306

El despacho mediante auto del 11 de septiembre de 2023, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e51f845bd9c3f9b56dc63b7361a81369a6d10b84b598d6a41fd110f3a0405e45

Documento generado en 09/10/2023 11:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
APODERADO: Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO
DEMANDADO: YINETH MORENO GOMEZ
RADICADO: 180014003004-2023-00548-00
SUSTANCIACIÓN: 1563

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada YINETH MORENO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.304.386, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble con matrículas inmobiliarias números 420- 102089 y 420-72579, de propiedad de la demandada YINETH MORENO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.304.386.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

TERCERO: OFICIAR a la NUEVA ESP S.A, para que informe con destino al proceso de la referencia, si el demandado la demandada YINETH MORENO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.304.386, se encuentra afiliado a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora y su dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e0d046e289c22183b8012401d4b95f84d71ee1f381fddcad2ad5343b07eea7**
Documento generado en 09/10/2023 11:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
APODERADO: Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO
DEMANDADO: YINETH MORENO GOMEZ
RADICADO: 180014003004-2023-00548-00
INTERLOCUTORIO: 2310

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCOOMEVA S.A. y en contra de YINETH MORENO GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$76.383.520= por concepto de capital representado en el pagare Nro. 2923159600, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 4 de agosto del año 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$6.162.578= Por concepto de los intereses de plazo causados desde el día 5 de febrero de 2023 al 3 de agosto de 2023.

-\$12.024.082= por concepto de capital representado en el pagare Nro. 10537528434, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 4 de agosto del año 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03205fe914da8617affb274c18c24f4bef681be04eda3bdc738112cfa17da94**
Documento generado en 09/10/2023 11:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA TORO CRUZ
DEMANDADO: YALILE RIVERA RUIZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00558-00
SUSTANCIACIÓN: 1564

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada YALILE RIVERA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.078.220, quien labora para la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.200.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14b0e1c19048bf2e0b4434e77ba2d586ad286eb05914ddf6dec6b1c6fec0eed

Documento generado en 09/10/2023 11:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA TORO CRUZ
DEMANDADO: YALILE RIVERA RUIZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00558-00
INTERLOCUTORIO: 2302

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letras de cambio– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de LUISA FERNANDA TORO CRUZ y en contra de YALILE RIVERA RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

\$2.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio sin número de fecha 1 de febrero de 2020, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 2 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$62.291= por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 01 de abril de 2020.

\$1.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio sin número de fecha 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 6 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$46.410= por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020.

Decrétese la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

No se tendrá como medio de notificación la dirección electrónica indicada para la demandada YALILE RIVERA RUIZ, al no corresponder al utilizado por la persona a notificar, ni los números de celular referidos al no indicar cómo los obtuvo y aportar la evidencia, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7545813b7c6110f108e02cb1139cebc6f905a20c5c557b683f7c35c2e34ed06

Documento generado en 09/10/2023 11:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
APODERADO: Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
DEMANDADO: PEDRO JOSE SALCEDO AGUAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00562-00
INTERLOCUTORIO: 2308

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 25 de septiembre de 2023, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta memorial de subsanación de la demanda, orientando el escrito a explicar la diferencia entre la certificación de depósito No. 0017539509 y el pagaré 15516200, aspecto que es claro para este Despacho, pero tal argumentación no clarifica lo que le fue puesto de presente en el auto de inadmisión, en que se le señaló la falta de coherencia entre los hechos y pruebas, respecto de las pretensiones, considerando que en los primeros indicó que el pagaré en blanco correspondía al identificado con No. 15516200, pero en las pretensiones refirió que el pagaré en blanco correspondía al No. 0017539509.

Así las cosas, lo explicado en la subsanación se contradice respecto de lo dispuesto en el acápite de pretensiones de la demanda y da lugar a la persistencia de la impresión y falta de claridad de la misma, puesto que se está solicitando librar mandamiento de pago respecto de un título valor que registra el mismo número del certificado de depósito allegado; situación en que al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211ab06949e7b8b5548d7106ab59970e8b1933c756f6383225ac68b5f93ff04e**

Documento generado en 09/10/2023 11:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
APODERADO: DR. HERNANDO FRANCO BEJARANO
DEMANDADO: LINA PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS
RADICADO: 18001400300420230059700
INTERLOCUTORIO: 2161

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –letras de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de igual manera la garantía real se encuentra acreditada con la Escritura Pública # 2707 del 14 de Septiembre de 2016 corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Florencia y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-41767, de donde se desprende de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor de BANCOOMEVA y en contra de LINA PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:

\$91.774.989= por concepto de capital representado en el pagare #2868904100, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 18 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

\$6.147.515= Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 16 de enero de 2023 al 08 de septiembre de 2023.

Decrétese la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula Inmobiliaria No. 420-41767, de propiedad de la demandada LINA PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS.

En consecuencia OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado de libertad y tradición.

QUINTO: RECONOCER Personería al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81ba587d514fd18d944e7359187aaa0f3eee6ce729b6e1805fb997ad358f451d

Documento generado en 09/10/2023 11:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: TANIA YULIETH MONTENEGRO A.
RADICACIÓN: 18001400300420230060100
SUSTANCIACION: 1531

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código general del proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado TANIA YULIETH MONTENEGRO ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.180.793 quien pertenece a la Policía Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$100.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al MINISTERIO DE DEFENSA – Policía Nacional Departamento uno Sección Civiles, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

SEGUNDO: OFICIAR Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado TANIA YULIETH MONTENEGRO ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.180.793, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4ec09032b290a0573369c0ed89220f516b406eb1f3930309b97c10bbe96433f

Documento generado en 09/10/2023 11:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: TANIA YULIETH MONTENEGRO A.
RADICACIÓN: 18001400300420230060100
INTERLOCUTORIO:2263

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BOGOTA y en contra TANIA YULIETH MONTENEGRO ANDRADE, por las siguientes sumas de dinero:

-\$44.185.237 = por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 655535176, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 6 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$4.541.343 = por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de noviembre de 2023 al 5 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01272afa43a88d3155e1ab44fa760d0ac33c32f19298e27427af10e6be41f408

Documento generado en 09/10/2023 11:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES PROIN S.A.S

DEMANDADO: INGSAS S.A.S Y PROINGEL INGENIERIA

RADICACION: 18001400300420230060300

SUSTANCIACION: 2264

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que la misma no se encuentra dirigida a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, sino a Pequeñas Causas de Competencia Múltiple, como también no se adjuntó la representación legal de la parte demandante, no obra poder ni endoso en favor del abogado Hugo Fernando Murillo Garnica.

Por lo anterior no se reúnen los requisitos del art. 82 #1 y 2 , art. 84 numerales 1 y 2 del CGP, en concordancia con el art. 90 numeral 1 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia por adolecer de uno de los requisitos formales para su admisión, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SUBSANE el demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66123204b84b30ebc8e98d93d4f67b7c1246cdd04623e42f857e0f958ee257bb**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: BLANCA LIDIA ANTURI LLANOS
ARMANDO ANTURI CUELLAR
GILMA LLANOS DE ANTURI
RADICACIÓN: 800140030042023006050
SUSTANCIACION: 1532

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de lo que le corresponda a la demandada BLANCA LIDIA ANTURI LLANOS sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria número 420-78161, ubicado en la calle 16 # 6^a Bis 04 B/ San Judas en el municipio de Florencia – Caquetá.

En consecuencia, ofície a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del vehículo Motocicleta; marca AKT; Línea: AK125WII, Tipo sin carrocería; modelo 2020; Color ROJO; N°. Motor: ZS154FMI-38J901555; N°. De Chasis: 9F2C11250L5000535; placas: WBC-94E, de propiedad de la demandada BLANCA LIDIA ANTURI LLANOS, Identificada con C.de C. No. 51.785.802

Ofície para la inscripción del embargo al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Pitalito Huila, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada BLANCA LIDIA ANTURI LLANOS, Identificada con C. de C. No. 51.785.802 Como Ingeniera civil en CONTRUCCIONES HOREB ZOMAC S.A.S. Correo electrónico: construbored18@gmail.com

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese el monto embargado hasta el valor de \$11.000.000.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esas entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados BLANCA LIDIA ANTURI LLANOS con C.C. 51.785.802, ARMANDO ANTURI CUELLAR con C.C 17.620.377 y GILMA LLANOS DE ANTURI con C.C. 41.417.390, figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4476c14b346df94046d03f0e09fd2f08ee21ac0cd7119bf0d1f34fef9c3ea3fb**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: BLANCA LIDIA ANTURI LLANOS
ARMANDO ANTURI CUELLAR
GILMA LLANOS DE ANTURI
RADICACIÓN: 8001400300420230060500
INTERLOCUTORIO:2265

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA y en contra de BLANCA LIDIA ANTURI LLANOS, ARMANDO ANTURI CUELLAR Y GILMA LLANOS DE ANTURI, por las siguientes sumas de dinero:

-\$5.550.988,98= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. P-80600425, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 28 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-Los intereses moratorios serán liquidados conforme a la Resolución expedida por la superfinanciera.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como endosante en propiedad a ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA dentro del presente trámite,



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc8aa4fea96786abb4d8209e4c53132f86c4d5201d480d81d68721a7657a34d**
Documento generado en 09/10/2023 11:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TE AYUDA S.A.S.
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: EIDER FLECHA GAMBOA
RADICADO: 18001400300420230032900
INTERLOCUTORIO: 2260

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 20 de junio de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de TE AYUDA S.A.S. y en contra de EIDER FLECHA GAMBOA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado EIDER FLECHA GAMBOA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$200.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac5e9161952add3354b2ec7319239d77083fb2f43b7fd8f24d6c69ca667be0a**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YEISON CABRERA NUÑEZ
DEMANDADO: JOSE NORBEY SCARPETTA MUÑOZ
RADICACION: 18001400300420230034500
SUSTANCIACION: 1533

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado NORBEY SCARPETTA MUÑOZ con C.C.# 1,083,909,027, en los bancos BOGOTA y DAVIVIENDA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$7.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54271dd36286d8ee8d3def4222d81a9b7985b2b46fb5fa8b9598cbe210084a0**
Documento generado en 09/10/2023 11:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YEISON CABRERA NUÑEZ
DEMANDADO: JOSE NORBEY SCARPETTA MUÑOZ
RADICACION: 18001400300420230034500
INTERLOCUTORIO: 2266

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 26 de junio de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de TE AYUDA S.A.S. y en contra de JOSE NORBEY SCARPETTA MUÑOZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE NORBEY SCARPETTA MUÑOZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$180.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 727ed89c3e9c67e3f2cca198ac07474bf1ca9cc1e1385d74a68d746b27999d33

Documento generado en 09/10/2023 11:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VERONICA VALDERRAMA QUINTERO

APODERADO: Dr. CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GÓMEZ

DEMANDADO: ERNEY GUTIERREZ CASTRO

RADICACION: 180014003004-2023-00420-00

INTERLOCUTORIO: 2307

El apoderado de la parte actora, desde el correo electrónico indicado para efectos de notificación, remitió escrito en que da respuesta al requerimiento realizado por este Despacho mediante auto del 25 de septiembre de 2023, aclarando que de manera extraprocesal su cliente y el demandado llegaron a un acuerdo en que de acuerdo a lo manifestado por su representada, se tuvo por cancelado lo adeudado, razón que dio lugar a la presentación del memorial de solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. En consecuencia líbrese los oficios correspondientes. En caso de existir remanentes embargados, póngase a disposición del despacho que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (letra de cambio) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta decisión, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e6db800fd321bffa93296bc7b01ebc16b9d6c4f800e4a0677e26e56e9d0d99**
Documento generado en 09/10/2023 11:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAYERLY RUBIO IMBACHI
APODERADA: Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO
DEMANDADO: EDWARD ANDRES MUÑOZ JAMIOY
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00452-00
SUSTANCIACIÓN: 1551

La abogada DIANA MARCELA VARON URBANO allega escrito en que solicita el retiro de la demanda, donde revisado el expediente, se advierte que con providencia del 11 de septiembre de 2023, se profirió auto que rechazó la demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello, por lo que es jurídicamente inapropiado lo solicitado al estarse frente a lo que la doctrina denomina un *retiro forzoso* (Jaime Azula Camacho. *Manual de Derecho Procesal*, novena edición, tomo II, parte general, Editorial Temis, pág. 123).

Así las cosas, el Despacho resuelve ABSTENERSE de darle trámite a lo peticionado por la abogada DIANA MARCELA VARON URBANO, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a1bb3e60c1762db6113b56f8154b362b16435ada4d2f0b24788520ed626ae16

Documento generado en 09/10/2023 11:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: NINI JOHANA CASANOVA CRUZ

APODERADO: Dr. CRISTIAN ANDRES CASTRO PARRA

DEMANDADO: ARTURO BUSTOS FIERRO

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00524-00

INTERLOCUTORIO: 2303

Subsanada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 368, 375 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurada por NINI JOHANA CASANOVA CRUZ a través de apoderado judicial contra ARTURO BUSTOS FIERRO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de este proveído, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado ARTURO BUSTOS FIERRO, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto que admitió la demanda, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 108 del CGP y 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-64226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para su respectiva inscripción conforme al art. 590 numeral 1 literal a. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a las siguientes entidades:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Súper Intendencia de Notariado y Registro, expida certificado especial art. 375 #5 del CGP.
- Agencia Nacional de Tierras -ANT-
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

Lo anterior con el fin que si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones previstas en Ley 1448 de 2011. Arts. 76, 96, 157, 159 y 160; ley 1183 de 2008, art. 21; Decreto 1300 de 2002, art. 12; Decretos 4157, 4801, 4802, 4829 de 2011.

SEXTO: ORDENAR a la demandante instalar una valla con los datos y especificaciones establecidas en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la información que corresponde en los términos del artículo 6º del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de esta acción. Emplazamiento que se hará forma y términos establecidos en el Código General del Proceso en su artículo 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P y art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b562152faf28e193ef270a843f1833d2eeede3bb4945aa3b2739773048769b4

Documento generado en 09/10/2023 11:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO
DEMANDADO: TIMOTHY PATRICK CANENCIO TOLEDO
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00454-00
SUSTANCIACIÓN: 1547

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como persona autorizada para revisar expediente a LIZETH JOHANNA CALDERON URQUINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.534.737.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que no hay títulos judiciales a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefc8bf15f8d6cd612f7e846a4c2034b9d78a4d03156228d2c0c84834db0d52f**

Documento generado en 09/10/2023 11:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL- RESOLUCION CONTRATO COMPROVENTA
DEMANDANTE: PEDRO ALBA SUAREZ
DEMANDADO: GUILLERMO ALIBAR REINOSO MENDOZA
APODERADO: Dr. LUIS ENRIQUE FAJARDO SANCHEZ
RADICADO: 180014003004-2019-00532-00
INTERLOCUTORIO: 2298

Como la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 61, 368, 369, 374 del Código General del proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL- Resolución de contrato de compraventa- instaurada por PEDRO ALBA SUAREZ, a través de apoderado Judicial y contra GUILLERMO ALIBAR REINOSO MENDOZA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, confiera poder a un profesional del derecho, por tratarse de un proceso de menor cuantía, cuyo trámite debe adelantarse por conducto de abogado conforme lo indica el art. 73 del CGP, en atención a que el apoderado que inicialmente radicó la demanda, presentó la renuncia al poder la cual le fue aceptada en su momento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8419d31ed8afb3e5333e61675bd52096d86705d3628fe0b9378048dc98f427f9**

Documento generado en 09/10/2023 11:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA CHICUE ROJAS
DEMANDADO: ISMENIA URBANO GOMEZ
MARLEM ANDREA LOAIZA MEDINA
RADICACION: 180014003004-2019-00860-00
SUSTANCIACION: 1548

La parte actora allegó escrito en que indica que el Curador Ad Litem aceptado la designación y que el juzgado no ha realizado ningún trámite para dicho acto procesal e impedir la paralización del proceso; situación frente a la que se advierte que es en la parte actora en quien recargue la carga procesal de notificar al Curador Ad Litem y que le fue señala en el punto tercero del auto del 2 de septiembre de 2022.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice la notificación del auto de mandamiento de pago y la demanda junto con los anexos al curador ad-litem designado, y allegar la evidencia de la misma, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme al art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7facbf535fe77c5640865480eabee5e53eadfc7f1bd047465e439781eed8c11c**

Documento generado en 09/10/2023 11:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: EDILSON ARTUNDUAGA CHACON
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00334-00
INTERLOCUTORIO: 2291

Se halla a Despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la acumulación de proceso solicitado por la apoderada del demandante Servicios Integrales y Asesorías del Caquetá SIAC S.A.S. contra el aquí demandado EDILSON ARTUNDUAGA CHACON y OTRO el cual cursa en este mismo juzgado bajo la radicación 180014003004-2022-00286-00.

El Despacho considera que se reúnen los requisitos consagrados en los arts. 82,84, 422 Y 463 del Código General del Proceso, por lo que es viable la acumulación del presente proceso al proceso de la referencia; en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso ejecutivo radicado bajo el número 180014003004-2022-00286-00, adelantado en este despacho judicial por Servicios Integrales y Asesorías del Caquetá SIAC S.A.S., en contra de EDILSON ARTUNDUAGA CHACON y YESSICA PAOLA PIEDRAHITA MOLINA, para que se tramiten bajo la misma cuerda procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste proveído por ESTADO conforme lo indica el art. 463 #1 del CGP.

TERCERO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra el demandado para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del emplazamiento. Fíjese el correspondiente Edicto y publíquese conforme al artículo 463 #2 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b0b77a7fda89cc5f3306146882ee5c1073a22431b065a73417915c267a4fa6**
Documento generado en 09/10/2023 11:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: EDILSON ARTUNDUAGA CHACON
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00334-00
SUSTANCIACIÓN: 1549

De conformidad con el oficio número 0736 del 9 de mayo de 2023, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad y lo solicitado por la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, se sirvan dar respuesta al oficio JCCM- 780 de 2021, frente al que ya se le había requerido para que diera contestación mediante oficio JCCM-2175 del 9 de diciembre de 2022, que le comunicó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual que devengue el demandado EDILSON ARTUNDUAGA CHACON identificado con cedula de ciudadanía número 17.649.966, proveniente de su vinculación.

De igual manera informará si al demandado se le están aplicando otros embargos y cuál es el turno correspondiente para este proceso.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

SEGUNDO: DEJAR sin vigencia la inscripción del embargo del crédito solicitado mediante oficio No. 0781 del 1 de junio de 2021, por así haberlo solicitado el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad mediante el oficio número 0736 del 9 de mayo de 2023.

TERCERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar al demandado EDILSON ARTUNDUAGA CHACON, en los siguientes procesos:

-Radicado 2022-106 de Financiera Juriscoop contra el aquí demandado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

-Radicado 2020-441 de Ana Milena Nieto Garzón contra el aquí demandado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese lo embargado hasta el monto de \$16.500.000.

Líbrese el oficio respectivo conforme lo indica el art. 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31ee74b3b51f286e0d649d541451de8465feeb5c7c6f0e86137b0ccb556b52c**

Documento generado en 09/10/2023 11:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: EDILSON ARTUNDUAGA CHACON
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00334-00
INTERLOCUTORIO: 2295

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 29 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA y en contra del demandado EDILSON ARTUNDUAGA CHACON, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado MARIA ARGENIS MAYORCA PERDOMO y LINA MARCELA SUAREZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$79.750, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc662691d026d2d8131c907acbbfec286f39b5266e8e2d76da284852ed38b70b

Documento generado en 09/10/2023 11:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
APODERADO: DR. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: CARLOS ARTURO TORRES GONZALEZ
BLANCA GLADYZ ZULUAGA PELAEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00386-00
INTERLOCUTORIO: 2290

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 12 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago hipotecario a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de los demandados CARLOS ARTURO TORRES GONZALEZ y BLANCA GLADYZ ZULUAGA PELAEZ, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado CARLOS ARTURO TORRES GONZALEZ fue notificado del auto de mandamiento conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º de la Ley 2213 de 2022) y la demandada BLANCA GLADYZ ZULUAGA PELAEZ fue notificada del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente, quienes guardaron silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados CARLOS ARTURO TORRES GONZALEZ y BLANCA GLADYZ ZULUAGA PELAEZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago hipotecario al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en subasta pública del bien inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 420- 22736, que se haya gravado con hipoteca y con su producto páguese el crédito a la parte demandante.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETESE el avalúo del bien inmueble conforme lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO el 5% sobre las pretensiones, equivalente a la suma de \$2.489.500, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19e6e46f74350897962fb77ed4b7cc2d04595631c300885dfa345b5c33cb7e0b

Documento generado en 09/10/2023 11:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: DUBERNEY MONSALVE CEBALLOS
RADICACION: 18001400300420210030300
SUSTANCIACION:1503

La parte actora en escrito que antecede manifiesta al despacho que REVOCA el poder conferido al doctor ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, en consecuencia el Juzgado al tenor de lo indicado en el articulo76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al abogado ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ por la parte demandante, conforme al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90c98ae2c3ec0ba8ebfbf1378580cbf16626ccf3ee8e0d26a418872fe8f35093

Documento generado en 09/10/2023 11:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IDALMIN SIERRA CASTRO
APODERADO: CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY
DEMANDADO: LEYDI JOHANA QUIMBAYA
RADICADO: 180014003004-2022-00120-00
SUSTANCIACIÓN: 1550

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

INFORMAR a la parte actora que no hay títulos judiciales a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3d0ac81bfafe4d34b747320a652ef3465bb7284f9db36de1cb12300f5617c1c

Documento generado en 09/10/2023 11:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEXANDER BONILLA LOZADA
APODERADO: Dr. JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO
DEMANDADO: JUAN DAVID HOYOS PADILLA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00168-00
SUSTANCIACIÓN: 1560

El apoderado de la parte actora, en escritos que anteceden solicita el pronunciamiento frente a la notificación por aviso realizada y requerir nuevamente a la oficina de talento humano del ejército nacional.

Frente a lo primero, sea el caso advertir que en la notificación por aviso se refiere que la misma no fue entregada, situación en que se negará tener por notificado al demandado.

Respecto del segundo aspecto, se procederá a requerir nuevamente a la oficina de Talento Humano del Ejercito Nacional, para que se pronuncie respecto de lo comunicado en los oficios JCCM-2053 del 17 de noviembre de 2022, notificado a las 10:38AM del día 22 de noviembre de 2022 a las direcciones electrónicas coper@buzonejercito.mil.co y registrocoper@buzonejercito.mil.co, respecto del que ya se le había requerido dar respuesta mediante oficio JCCM-689 del 15 de marzo de 2023, notificado a las 11:00AM del día 16 de marzo de 2023 a las mismas direcciones electrónicas, correos que a su vez fueron dirigidos al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR tener al demandado como notificado, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Talento Humano del Ejercito Nacional, para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan dar respuesta al oficio JCCM-2053 fechado del 17 de noviembre de 2022, radicado el día 22 de noviembre de 2022, frente al que ya se le había requerido diera contestación mediante oficio JCCM-689 del 15 de marzo de 2023, orientada a que se suministre el nombre del lugar o dirección donde labora el aquí demandado, dirección de su domicilio y dirección electrónica, para efectos de su notificación.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0fee3079002992bd3b7b7239ed89490af042fce66d5d5485ac600177d42568**

Documento generado en 09/10/2023 11:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEIDYN POVEDA BONILLA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE POSADA BEDOYA
RADICACIÓN: 18001400300420220017900
INTERLOCUTORIO: 2252

Vencido el término de traslado a la parte actora dentro del proceso de la referencia, el Juzgado conforme a lo indicado en los artículos 372 Y 392 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 20 de febrero de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: DECRETESE las siguientes pruebas solicitadas por las partes así:

Demandante:

Téngase como prueba el acuerdo de pago suscrito por los extremos procesales, donde el demandado acepta pagar la suma de \$4.750.000 a favor de la demandante.

Demandada:

Téngase como pruebas un recibo de consignación Nro- 004857 del 7 de septiembre de 2021 del banco de Colombia a la cuenta 03115193949 por valor de \$300.000.

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

QUINTO: NEGAR el pago de títulos solicitado por la demandante por cuanto no se encuentra el proceso en ese estadio procesal para dar esa orden.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28d23c8d6e14a59896fcdeb493ffe03874783ac80e5f130d58ae4635f3cb954e

Documento generado en 09/10/2023 11:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SNEIDER PARRA LOPEZ
DEMANDADO: CHRISTIAN CAICEDO ESTUPIÑAN
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00396-00
INTERLOCUTORIO: 2296

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 19 de agosto de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de SNEIDER PARRA LOPEZ y en contra de CHRISTIAN CAICEDO ESTUPIÑAN, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado CHRISTIAN CAICEDO ESTUPIÑAN en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al cual se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$375.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e29b012a4ccc00ba09f75cbd497f0d0f0f5b8725190e5a668765d7344b9138**

Documento generado en 09/10/2023 11:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL SAS
APODERADO: Dra. YURY ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: FREDY ARLEY ROJAS ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00406-00
INTERLOCUTORIO: 2287

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 19 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de MAXILLANTAS AVL SAS y en contra del demandado FREDY ARLEY ROJAS ROJAS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago por aviso conforme al art. 292 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado FREDY ARLEY ROJAS ROJAS, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$71.450, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43873a4bab274d367a4851f70c7f32aa372ab0a2b61779b717d772dec369eb5d
Documento generado en 09/10/2023 11:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA PAOLA OLAYA TRIANA
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.
DEMANDADO: EDIR JOSE CARABALI CARABALI
RADICADO: 180014003004-2022-00470-00
SUSTANCIACIÓN: 1553

Se encuentra a Despacho solicitud del apoderado de la parte actora de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, en atención a la notificación realizada a la parte demandada en la dirección electrónica diper@buzonejercito.mil.co, coper@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co, medios que refiere haber sido autorizados por este despacho mediante auto del 23 de septiembre de 2022; situación frente a la que es importante recordarle al abogado que dichas direcciones electrónicas fueron las que señaló en la demanda para oficiar al ejército nacional, con el fin de que aportara con destino a este proceso los datos de contacto del aquí demandado para poder notificarlo, más en ningún momento este Despacho judicial autorizo tener tales direcciones electrónicas de recepción de asuntos generales de tal entidad, como medio de notificación, al considerar que no guardan coherencia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, respecto a que las mismas correspondan al utilizado por la persona a notificar.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR tener al demandado como notificado, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Talento Humano del Ejercito Nacional, para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan dar respuesta al oficio JCCM-1696 fechado del 5 de octubre de 2022, radicado a las 17:21 horas del día 7 de octubre de 2022 en las direcciones electrónicas coper@buzonejercito.mil.co y registrocoper@buzonejercito.mil.co, orientado a que se suministre la dirección física y dirección electrónica del aquí demandado, para efectos de su notificación.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4617782f26fab6a0b6dc90bec8ce101ae7bc128d05eb11438361de5323812bd**

Documento generado en 09/10/2023 11:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: AMPARO MORA SOSSA
RADICACIÓN: 180014003004-2013-00338-00
INTERLOCUTORIO: 2285

La parte demandante allega poder a favor de la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY para que continúe con el trámite del presente proceso.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General conforme al poder conferido.

SEGUNDO: POR secretaría compartir el link del expediente digital a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY a la dirección electrónica smch.abogados@gmail.com, para que verifique la información que solicita conocer del expediente.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801c234c2e64208cbeb63279645209108dd38173ec6336cb6199dcdb14a584ed**

Documento generado en 09/10/2023 11:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
DEMANDADO: DUFANI SANCHEZ ORDOÑEZ
ANTONIO MARIA GALLEGO
RADICACIÓN: 18001400300420140000500
INTERLOCUTORIO: 2251

El representante legal de COONFIE LTDA en escrito que antecede le confiere poder amplio y suficiente y con las facultades de que trata el art. 77 del CGP a la abogada Sandra Mildreth Charry, para que lo represente dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: adad3f366cded0201449a33d2f37280e38704a633ffd88b9a0e29d2c9edb3ecb

Documento generado en 09/10/2023 11:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: YESSICA VIVIANA PARRA
PEDRO LUIS OTERO CUELLO
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00496-00
INTERLOCUTORIO: 2289

La parte demandante allega poder a favor de la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY para que continúe con el trámite del presente proceso.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General conforme al poder conferido.

SEGUNDO: POR secretaría compartir el link del expediente digital a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY a la dirección electrónica smch.abogados@gmail.com, para que verifique la información que solicita conocer del expediente.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426a56b3b4bf8b1353d98527c8d5dde52703f6f7ef22b4be5a7ac1fc1e9f5105**

Documento generado en 09/10/2023 11:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: MARK XAVIER GIRALDO VANEGAS
MARIA EUGENIA CABRERA PLAZAS
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00246-00
SUSTANCIACION: 1546

De conformidad con lo solicitado por la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada MARIA EUGENIA CABRERA PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.088.781, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd0ffb45923b0458e4851c908c73a70b567fdb2bf0fc7c057e963d55631e431**

Documento generado en 09/10/2023 11:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: MARK XAVIER GIRALDO VANEGAS
MARIA EUGENIA CABRERA PLAZAS
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00246-00
INTERLOCUTORIO: 2297

La parte demandante allega poder a favor de la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY para que continúe con el trámite del presente proceso.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General conforme al poder conferido.

SEGUNDO: Dejar el expediente en secretaría a disposición de la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY para que revise las actuaciones, por ser un expediente físico.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bd8ee66b7fb2e40eddb5bc79694aaa321de506946e95d4254cad52defd66ae4

Documento generado en 09/10/2023 11:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGAR JOLMAN CALDERON
APODERADO: Dr. FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ
DEMANDADO: LUDIVIA ARCILA BELLO
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00596-00
INTERLOCUTORIO: 2286

Por medio de mensaje de datos, la señora LADY ANDREA CALDERON ROBLEDO, STEFANNY CALDERON ROBLETO y YURY TATIANA CALDERON ROBLETO allegan memorial en virtud del cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento del señor EDGAR JOLMAN CALDERON (Q.E.P.D.), aportando el Registro Civil de Defunción y a su vez solicitan ser tenidas como nueva parte demandante en calidad de herederas que le sobreviven, conforme lo hacen constar en los Registro Civiles de Nacimiento, razón por la que es procedente reconocerlas como sucesoras procesales del demandante a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra, en atención a lo dispuesto en el artículo 68 y 70 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ADMITIR a la señora LADY ANDREA CALDERON ROBLEDO, STEFANNY CALDERON ROBLETO y YURY TATIANA CALDERON ROBLETO como sucesoras procesales del señor EDGAR JOLMAN CALDERON (Q.E.P.D.), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su mandatario judicial.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 4301564498deef1387d514026d16489ce7612901cef0de458728b1dde55f83fc

Documento generado en 09/10/2023 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANTHONY CUELLAR FLOREZ
DEMANDANDO: ARCECIO ALVAREZ ENCIZO
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00292-00
INTERLOCUTORIO: 2293

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por la doctora LINA JULIETH CALDERON TRUJILLO a favor de la doctora GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría a la doctora GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA, para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dyvier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea740d6b47f30395c258a6a1484b8c2d88d6c34444c53a7377ee8e3835925db1**
Documento generado en 09/10/2023 11:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESTITUCION BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ECHEVERRY GAVIRIA
DEMANDADO: OLGA PATRICIA MORALES GIRALDO
RADICACION: 180014003004-2017-00708-00
SUSTANCIACIÓN: 1559

El auxiliar de la justicia-secuestre Alfonso Guevara Toledo, en fecha del 18 de noviembre de 2022 allegó informe del estado de los bienes inmuebles secuestrado y de una cuenta por concepto de arrendamiento, en consecuencia se,

DISPONE:

PONER en conocimiento de las partes el informe arrimado al proceso por el secuestro Alfonso Guevara Toledo.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef85c7b5c86da0f0a3241fe0b673e7c9874ffb7761cc424ca9bf40c247d7391**

Documento generado en 09/10/2023 11:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dr. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA NUÑEZ GONZALEZ
APODERADO: Dr. YEISON ANDRES PINO BECERRA
RADICADO: 180014003004-2018-00162-00
INTERLOCUTORIO: 2288

Se encuentra a despacho escrito remitido a nombre del señor RAÚL RENÉ ROA MONTES, quien actuando en nombre de la parte actora y en su calidad de apoderada especial conforme a escritura pública No. 8300 fechada 22 de mayo de 2018, allegado desde el correo electrónico estsolucionesjuridicas@gmail.com, en que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en pagaré que se ejecuta, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y, el desglose del título valor a favor de la parte demandada.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: DESGLOSAR el título valor (pagare) a favor de la parte demandada, previa la cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHÍVAR el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf0dea818de5dca1b45790ef9bb57cbc3d8d77631e79603c1652131767d5e45**
Documento generado en 09/10/2023 11:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: WILDER ROYROGERSS BARRETO M.

MARGARITA BECERRA VARGAS

DEMANDADO: ROSENDO DIAZ BOBADILLA

RADICACION: 18001400300420190001700

SUSTANCIACION:1501

Los demandantes en escrito que antecede manifiestan al despacho que REVOCAN el poder conferido al Doctor GEOVANNY RAMIREZ CASTRO y sustitución a favor del doctor RAUL HUMBERTO ORTIZ HURTADO, en consecuencia el Juzgado al tenor de lo indicado en el articulo76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

ACEPTAR la revocatoria del poder y sustitución a favor de los abogados ya relacionados por la parte demandante, conforme al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02f54539332bb18fe6ee2e89061ba50f73da2c306db330dd227e8a4809250e9**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: JHONNATAN ALBERTO BRICEÑO
RADICACION: 18001400300420190042700
SUSTANCIACION:1502

La parte actora en escrito que antecede manifiestan al despacho que REVOCA el poder conferido al Doctor ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, en consecuencia el Juzgado al tenor de lo indicado en el articulo76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al abogado ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ por la parte demandante, conforme al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56f90d35f0e5eaa5470b7f0a542381dcda6d624ea8dacc88d504eb3db873053**
Documento generado en 09/10/2023 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: EDWIN ESCALA CASALLAS
RADICADO: 180014003004-2022-00686-00
INTERLOCUTORIO: 2300

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 1 de febrero de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de EDWIN ESCALA CASALLAS, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado EDWIN ESCALA CASALLAS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al cual se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$1.791.950, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bdba311548960b322fc84589e49e56b07a84df12e6498867fb7f35a9be45138

Documento generado en 09/10/2023 11:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: FABIAN ORLANDO CASTAÑO CRUZ
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00692-00
SUSTANCIACIÓN: 1556

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado FABIAN ORLANDO CASTAÑO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.877.558, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA y POPULAR, en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$156.200.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ff7cf878aa09d9409f7de9ed19e2b4eae1c6fa3af2b112569aab418d00a06d0

Documento generado en 09/10/2023 11:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

DEMANDADO: FABIAN ORLANDO CASTAÑO CRUZ

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00692-00

INTERLOCUTORIO: 2309

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 13 de febrero de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor del BANCO POPULAR y en contra de FABIAN ORLANDO CASTAÑO CRUZ, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término para contestar se limitó a aportar algunos desprendibles de nómina e indicar que sí se le han venido realizando los descuentos a favor de la parte demandante, sin proponer excepción alguna.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado FABIAN ORLANDO CASTAÑO CRUZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al cual se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$3.907.207,35, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte actora el correo electrónico y los adjuntos allegados desde la dirección electrónica referida como del demandado.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a94f0cf014a97ec1c9548ad9ed4de18e11478332cd6bba9a2bec903e5eb23b**

Documento generado en 09/10/2023 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. COOPERATIVA COONFIE
APODERADO: DR. HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS
DEMANDADO: ILDER BRAYAN SANCHEZ MORENO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00698-00
INTERLOCUTORIO: 2311

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 1 de febrero de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de COOPERATIVA COONFIE y en contra de ILDER BRAYAN SANCHEZ MORENO, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado ILDER BRAYAN SANCHEZ MORENO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al cual se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$761.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe7aab65cabe89484202793c6c70ed5e7c140e91f6f9cf5dd1b63335bf9e101a

Documento generado en 09/10/2023 11:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DILLANCOL S.A.

APODERADO: Dr. VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ

DEMANDADO: YONI YARLEI GUTIERREZ MONTENEGRO
JALVER GUTIERREZ MONTENEGRO

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00128-00

INTERLOCUTORIO: 2305

El apoderado judicial de la parte actora, desde el correo electrónico indicado para efectos de notificación, remitió escrito en que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y renuncia a términos.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. En consecuencia líbrese los oficios correspondientes. En caso de existir remanentes embargados, póngase a disposición del despacho que los solicitó.

TERCERO: Oficiar al parqueadero respectivo, para que se sirva hacer entrega a la parte demandada o a la persona designada por esta, del vehículo de placas SRL-128, marca MITSUBISHI, modelo 2006, línea CAMTER, color BLANCO.

CUARTO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

QUINTO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta decisión, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cfea08125cdd9a4cf75b84c85791faa7b6140657033bf8fef6661840cddd6**

Documento generado en 09/10/2023 11:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MERCEDES CAROLINA COMBITA SALINAS

APODERADO: Dra. JENNY FERNANDA LOPEZ CASTILLO

DEMANDADO: HERMES TORRES NUÑEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00132-00

SUSTANCIACIÓN: 1558

La apoderada de la parte actora allega escrito en que solicita requerir a la tesorería de la Contraloría Departamental del Caquetá, para que informe por qué no ha hecho efectiva la inscripción de la medida de embargo de salario; pretensión frente a la que se identifica que aun cuando no existe respuesta formal de tal entidad, revisado el aplicativo de títulos judiciales por número de identidad del demandado, se avizora que se han venido constituyendo los mismos a favor del proceso desde el mes de mayo de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo peticionado por la parte actora, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3464ebb7b39579391f743c5edbc2afae52eb6ef079b8539a466ec8ef7cb73b22

Documento generado en 09/10/2023 11:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: CRISTIAN ANDRES PARRA VARGAS
RADICACION: 18001400300420230015300
SUSTANCIACION:1469

Conforme a lo solicitado por el extremo activo en memorial que antecede dentro de las presentes diligencias, el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE autorizada la dirección electrónica del demandado para efectos de la notificación de la demanda: CRISTIAN ANDRES PARRA VARGAS, correo electrónico crianpava90@gmail.com

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [e2fba76fcbe4f890ebf621270ad659ff07833d287a404c523ba39c30b6985ae7](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/e2fba76fcbe4f890ebf621270ad659ff07833d287a404c523ba39c30b6985ae7)

Documento generado en 09/10/2023 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JASBLEIDY VALENTINA ESPAÑA BAHOS
APODERADO: DR. YEISON ANDRES PINO BECERRA
DEMANDADO: ANDRES LIZARAZO PAREDES
RADICACIÓN: 18001400300420230015700
SUSTANCIACION: 1505

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ANDRES LIZARAZO PAREDES con C.C. 13.724.959 en los bancos POPULAR, BBVA, BANCOLOMBIA y BCSC con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$20.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8656e8596cd0ccfd77d9aa1795d0da5d92353cf526ae39ccfd9d2abcbf5bd04**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LICETH LORENA OTAVO CASTAÑEDA
DEMANDADO: JHON EISENHOWER LOZANO GARCIA
RADICACIÓN: 18001400300420230016100
SUSTANCIACION: 1506

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JHON EISENHOWER LOZANO GARCIA con C.C.# 16.188.531 en los bancos AV.VILLAS, BBVA y, BANCOLOMBIA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$1.800.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f8d08171e971f7ada0fa7ebbf4a0852e5902076ed4145061dbf47f5c405e2**
Documento generado en 09/10/2023 11:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LICETH LORENA OTAVO CASTAÑEDA

DEMANDADO: JHON EISENHOWER LOZANO GARCIA

RADICACIÓN: 18001400300420230016100

SUSTANCIACION:1508

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado JHON EISENHOWER LOZANO GARCIA, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica electrónica pfernanda_26@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e496dee7e216f1343a23a2791bc3905fbc0262485a0cc7b9c015df672039547a**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION
FAMILIAR DE CAQUETA-COMFACA
APODERADO: DR. DANIEL CAMILO VALENCIA H.
DEMANDADO: JUAN DAVID LOPERA VELASQUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420230016300
SUSTANCIACION: 1507

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JUAN DAVID LOPERA VELASQUEZ con C.C. No. 1.117.535.097, en los bancos BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA Y BANAGRARIO con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b81b44d464d810d3020fa174e9e9b9bc7ab623190c1184eec5189c2486de6b**
Documento generado en 09/10/2023 11:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION
FAMILIAR DE CAQUETA-COMFACA
APODERADO: DR. DANIEL CAMILO VALENCIA H.
DEMANDADO: JUAN DAVID LOPERA VELASQUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420230016300
INTERLOCUTORIO:2254

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 7 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA-COMFACA y en contra del demandado JUAN DAVID LOPERA VELASQUEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022 quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado JUAN DAVID LOPERA VELASQUEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$150.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d6cadbf7b7b39db3466b24312e4b18012e03e4dfe3d35c08b4c23299003968f

Documento generado en 09/10/2023 11:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA
PODERADO: DRA. LUZ ANGELA QUIJANO B.
DEMANDADO: CONSUELO RODRIGUEZ BARRERO
RADICACIÓN: 18001400300420230016500
INTERLOCUTORIO:2253

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 27 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado a favor de la FUNDACIÓN COOMEVA y en contra de la demandada CONSUELO RODRIGUEZ BARRERO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022 quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada CONSUELO RODRIGUEZ BARRERA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$900.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a083365e90dac6cbe8fd66af0490a5ea177362ce401a6e2755b41d7532cdf938**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON LOZANO ANGEL
APODERADA: DRA. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: GLORIA YANETH MOTTA CASTRO
RADICACIÓN: 18001400300420230018100
SUSTANCIACION:1509

De conformidad con la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador del banco de Bogotá de esta ciudad, para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el motivo por el cual no ha dado aplicación a nuestro oficio número 970 del 2 de mayo de 2023, que ordenó el embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada GLORIA YANETH MOTTA CASTRO con C.C. 1.117.508.889.

Hágasele saber el contenido del art. 593 #9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 917c0f256fd6aa65ab4a3d57c3f0e02b1f5d91a97bb27fe437600e8537a601d8

Documento generado en 09/10/2023 11:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCA CELIS
DEMANDADO: AMPARO BETANCOUR PARRA
RADICACIÓN: 18001400300420230018700
SUSTANCIACION: 1510

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada AMPARO BETANCOUR PARRA con C.C. No.24,310,810, en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$134.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b4755b3bac40f4d719b166ea832c1abcac648e97867c54c5de18b8b7ec743b**
Documento generado en 09/10/2023 11:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCA CELIS
DEMANDADO: AMPARO BETANCOUR PARRA
RADICACIÓN: 18001400300420230018700
INTERLOCUTORIO:2256

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 24 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado a favor de COASMEDAS y en contra de la demandada AMPARO BETANCOUR PARRA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago de forma personal conforme lo consagra el art. 291 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada AMPARO BETANCOUR PARRA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$3.350.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65491daf4085d3de23f26f8a1c4efc766547e17dec881e11737619b5aaebf45e**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: QUERUBIN SALINAS MUÑOZ
RADICADO: 18001400300420230020900
SUSTANCIACION: 1511

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado QUERUBIN SALINAS MUÑOZ con C.C.# 6.804.279, en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA Y POPULAR con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$1.600.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6166829ae137b96347f38f7768fc4e568725555edf433072a65c2a3472b725c6

Documento generado en 09/10/2023 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. COOPERATIVA COONFIE
APODERADO: DR. HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS
DEMANDADO: SEBASTIAN MOSQUERA SANCHEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00498-00
INTERLOCUTORIO: 2299

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 18 de octubre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de COOPERATIVA COONFIE y en contra de SEBASTIAN MOSQUERA SANCHEZ, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado SEBASTIAN MOSQUERA SANCHEZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al cual se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$575.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 713426866d3401a7642acbb2527d2de15d163f6b93e0d408c99ba2844af508cd

Documento generado en 09/10/2023 11:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
APODERADO: DR. HECTOR HERNAN BASTO RIASCO
DEMANDADO: JAIME ORDOÑEZ CALDERON
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00562-00
INTERLOCUTORIO: 2292

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 15 de noviembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de COOPERATIVA COONFIE y en contra de JAIME ORDOÑEZ CALDERON, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JAIME ORDOÑEZ CALDERON en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al cual se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$1.691.550, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51b99ea7d843cf1187316c8b3d438561a9891c748a3642ae0c257c7502f34952

Documento generado en 09/10/2023 11:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTA MARIA INMACULADA
APODERADO: DR. DIEGO MAURICIO RUIZ ALVAREZ
DEMANDADO: LIZETH MILENA ACEVEDO YARA
ODILIO GASCA TRUJILLO
RADICACION: 180014003004-2022-00572-00
INTERLOCUTORIO: 2294

Se halla a Despacho el presente proceso en atención a la constancia secretarial que antecede, para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 28 de noviembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTA MARIA INMACULADA y en contra de LIZETH MILENA ACEVEDO YARA y ODILIO GASCA TRUJILLO, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El día 20 de junio de 2023 los demandados fueron notificados personalmente del auto de mandamiento en el despacho judicial, quienes guardaron silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante allegó memorial en que manifiesta que renuncia al poder conferido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados LIZETH MILENA ACEVEDO YARA y ODILIO GASCA TRUJILLO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$97.930, a favor de la parte demandante.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor DIEGO MAURICIO RUIZ ALVAREZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f927e731508cfbf7c65f015eb8b01e014c74bc16ce44ea4f5cac7e194b8722fb**
Documento generado en 09/10/2023 11:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIA INMACULADA
DEMANDADO: EDWIN YESID RIOS BERNAL
MONICA FIERRO PENAGOS
RADICACION: 18001400300420220058300
SUSTANCIACION: 1504

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EDWIN YESID RIOS BERNAL, identificado con C.C. 79,888,766 en los bancos BANCOLOMBIA y BCSC con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$3.200.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c737f9d25e11735f31a4ed1c8bac00608078331448c512becb5052d0bbfd98**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA PAOLA OLAYA TRIANA
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.
DEMANDADO: CARMEN LLANOS GUACA
RADICADO: 180014003004-2022-00658-00
SUSTANCIACION: 1554

El apoderado de la parte demandante solicita emitir auto de seguir adelante con la ejecución, argumentando ya haber notificado a la parte pasiva, pero se advierte que la dirección Carrera 3 A BIS # 21-14 centro comercial Gran Plaza Local 206 y 207 Totto de la notificación personal y por aviso aportada, no corresponde con la dirección Carrera 12 # 14-23 barrio Centro de Florencia-Caquetá que refirió en el acápite de notificación de la demanda, siendo la primera desconocida en el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR tener por notificada a la demandada CARMEN LLANOS GUACA, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos a la parte demandada en la dirección física indicada en la demanda, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49148f001725c89a795ea04eddbb4f9e8b212c75ea38ffbb31edccf099ab0b74**
Documento generado en 09/10/2023 11:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: MAURICIO ROJAS ALVAREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00682-00
SUSTANCIACIÓN: 1557

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado MAURICIO ROJAS ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.690.678, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco OCCIDENTE en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$48.500.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dfe058dcca2816e71640ffefbd3dbb26fc5250cf6f9c31b5841fa2fdd810**

Documento generado en 09/10/2023 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: MAURICIO ROJAS ALVAREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00682-00
SUSTANCIACION: 1555

El apoderado de la parte demandante solicita emitir auto de seguir adelante con la ejecución, argumentando ya haber notificado a la parte pasiva a la dirección electrónica mauriciorojas3@gmail.com, pero se advierte que la misma es desconocida para el proceso, más aun si tenemos de presente que en el acápite de notificaciones de la demanda el apoderado manifestó al despacho desconocerse la dirección electrónica del demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos a la parte demandada en la dirección física indicada en la demanda, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb4408a73b24a339eefb87ddd85d81ce04634e3ea599169920066d0ce98cb1**

Documento generado en 09/10/2023 11:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: EDWIN ESCALA CASALLAS
RADICADO: 180014003004-2022-00686-00
SUSTANCIACIÓN: 1552

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EDWIN ESCALA CASALLAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.519.956, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco BOGOTA y NEQUI en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$71.600.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 873e6110c26d151f8ddf18d2c93bcea06afb23254a5f639926e5d01dcc8a3d8

Documento generado en 09/10/2023 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>